

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO  
CONCERN

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Marzo)

### PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 91

Excmos Señores: Para la más recta aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero proximo pasado, en orden al aumento del 33 por 100 de las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes normas:

1.ª El aumento de primas del Seguro Obligatorio regirá a partir de las doce de la noche del día 31 de Marzo del corriente año, para todos los billetes, pases, tarjetas y autorizaciones que se utilicen a partir de 1.º de Abril sea cual fuere su naturaleza, clase, plazo, recorrido y época de expedición.

2.ª Subsiste la excepción a que se refiere la disposición transitoria tercera, del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto al límite mínimo de dos pesetas como precio del billete no sujeto al pago de prima del seguro; igualmente subsiste la excepción para las Compañías cuyo recorrido no exceda de 15 kilómetros.

3.ª El personal ferroviario y sus asimilados a los efectos del Seguro Obligatorio, a loscritos a las Compañías de Ferrocarriles hasta el día 31 del presente mes satisfará por este año natural, sin aumento alguno, la prima prescrita en las tarifas hasta ahora vigentes. El personal de nueva entrada o ingreso al servicio de las Compañías desde 1.º de Abril del corriente año, vendrá obligado a

pagar la prima anual con arreglo a la nueva tarifa 4.ª

4.ª A virtud de las normas precedentes y habida cuenta de la necesidad del redondeo, las primas del Seguro Obligatorio, a partir del día 1.º de Abril del presente año, serán las siguientes:

Serie A. Los billetes cuyo importe se halla comprendido entre 2,01 y 3 pesetas, pagarán 0,15.

Los id. id., entre 3,01 y 5 pagarán 0,20.

Los id. id., entre 5,01 y 10, pagarán 0,35.

Los id. id., entre 10,01 y 20, pagarán 0,65.

Los id. id., entre 20,01 y 30, pagarán 1,35.

Los id. id., entre 30,01 y 40, pagarán 2,00.

Los id. id., entre 40,01 y 50, pagarán 2,65.

Los id. id., entre 50,01 y 60, pagarán 3,30.

En todos los billetes cuyo importe total sea superior a 60 pesetas, se abonará la cantidad invariable de 4 pesetas.

Serie B. 1.—Abonarán de una vez la prima a razón del 4 por 100 del importe total del billete, en todo caso, las tarjetas y billetes comprendidos en esta Serie.

Serie B. 2.—Satisfará la prima a razón de 6,65 por 100 del importe del billete el personal comprendido en esta Serie.

Serie C. 1.—El personal comprendido en esta Serie, satisfará: 1,35 pesetas por Agente y año en tercera clase.

2,65 pesetas por Agente y año en segunda clase

4,65 pesetas por Agente y año en primera clase.

9,30 pesetas por año y familia cuando el Agente tenga derecho a viajar en primera clase, dentro de su propia Compañía.

6,65 pesetas para los que tengan derecho a viajar en segunda clase.

4,00 pesetas por año y familia, cuando los tengan en tercera clase.

Los pases comprendidos en la Serie C. 2 y en la C. 3 pagarán la prima anual, indivisible de 25 pesetas los de primera clase, 15 pesetas los de segunda y 10 los de tercera.

5.ª En cuanto al Capítulo de tarifas subsiste la vigencia del texto de todos los artículos del Real decreto de 26 de Julio de

1929, excepto las variaciones numéricas anteriormente consignadas que incluyen también las cifras con que comienza el artículo 24 del citado Real decreto

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señores...

«Gaceta» de 24 de Marzo

### Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 119

Ilmo. Sr.: Varios Practicantes en Medicina y Cirugía, con ejercicio y domicilio en Sevilla, puden con escrito a este Ministerio, en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Practicantes aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para poder pertenecer a los Colegios Oficiales, del expresado ramo la representación del Título profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto, el indicado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que solo por un error de redacción, pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho solo nace con la posesión del Título correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, quede redactado en la siguiente forma: «Artículo 7.º Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo para solicitar su ingreso en el Colegio

respectivo, presentar el Título profesional correspondiente.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad

(Gaceta del 24 de Marzo).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

### REALES ORDENES

Núm. 419.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el escaso número de poblaciones en que se ha solicitado la subsistencia o creación de Delegaciones locales del consejo de Trabajo, dentro de los plazos marcados en la tercera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 19 de Junio de 1930 y Real orden de 18 de Diciembre último, y de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo hasta el 15 de Abril próximo, para que las entidades interesadas en la permanencia o constitución de aquellos organismos en localidades que no sean cabeza de partido, puedan solicitar la oportuna autorización del Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo

(Gaceta de 14 de Marzo)

Núm. 452

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediéndose a las instancias presentadas, se autorice la constitución o subsistencia de Delegaciones locales, en las siguientes poblaciones: Benahadux,

Gador, Huércal, Macael y Rioja (Almería); Hoyo de Pinares (Avila); Villalva de los Barros (Badajoz); Cañaveral y Casas de Palomero (Cáceres); Moral de Calatrava y Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); Saelices (Cuenca); Bielsa (Huesca); Y era de Calatrava y Torres (Jaén); Albagés (Lérida); Aguiar del Río Alhama (Logroño); Barajas, Canillas, Carabanchel Alto, El Escorial, Leganés, Pozuelo de Alarcón, Rozas de Puerto Real, Valdecañas, Velilla de San Antonio y Vieálvaro (Madrid); Águilas de Alcantarilla (Murcia); Castejón (Navarra); Castrillón y Sama de Langreo (Oviedo); Cartil de Vela y Villaramiel (Palencia); Cabezón de la Sal y Santa María de Gayón (Santander); Samboal (Segovia); Alcover (Tarragona); Aldeanueva de Barbarroja, La Guardia, Portillo, Quero, Torre de Esteban Hambrán y Urda (Toledo); Jalisco (Valencia); Villanueva (Valladolid); Sestao (Vizcaya), y Zuera (Zaragoza)

2.º Que se publique la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y que se recomiende especialmente a los Gobernadores civiles que llamen la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma, y les ordenen le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 14 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo  
(Gaceta del 25 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre el contenido de la preinserta soberana disposición, para que se sirvan dar la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Oviedo, 24 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en escrito fecha 17 el actual, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierta el concurso anunciado por Real orden fecha 6 del mes anterior, para la adquisición en arrendamiento de un edificio o locales con destino a Oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de vigilancia y prevención del de Seguridad, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie nuevo concurso con dicho fin, reservándose la Administración el derecho a elegir el que resulte más conveniente entre los que se ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publiquen los correspondientes anuncios, señalando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones,

con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o locales con destino a Oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de vigilancia y prevención del de Seguridad, de la villa de Gijón, que reúna las condiciones de capacidad e higiene, al objeto que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será indefinido; interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

Tercera. El precio máximo de arrendamiento será de cinco mil pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Cuarta. El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma a que se refiere la base anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

Séptima. El propietario autoriza a la Administración para realizar obras en los locales, siempre que estas no afecten a los muros o tabiques de carga, y por consiguiente a la solidez del edificio.

Octava. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refieren las bases anteriores, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Novena. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, provincia o Municipio, o por modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

Décima. Formalizado el expediente de concurso, el Gobernador civil informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

Undécima. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se otorgará el contrato, siendo los gastos de escritura, el de las copias necesarias, inserción de anuncios, etcétera, de cuenta del propietario, entendiéndose que el mismo empezará a regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación a que hace referencia la base cuarta.

De Real orden lo digo a V. E. en virtud de la delegación espe-

cial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Oviedo, 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 936

### Escuela Normal de Maestros de Oviedo

#### Convocatoria de Junio

Enseñanza no oficial. — Curso de 1930 a 1931

Durante el próximo mes de Abril y en las horas de once a trece de la mañana de los días hábiles para ello, estará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial, para aquellos alumnos que deseen dar validez a sus estudios en la convocatoria de exámenes de Junio próximo.

Los que se matriculen por primera vez acompañarán a sus instancias, escritas de puño y letra del interesado y dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director de este Centro, en las que se hará constar la filiación del interesado y asignaturas en que desee matricularse, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si es natural de otra provincia, para acreditar cumple 15 años antes de la fecha del examen. Podrán solicitar el ingreso los mayores de 14 años que se comprometan a matricularse oficialmente en el primer curso.

b) Cédula personal del corriente ejercicio.

c) Certificación facultativa que acredite está revacunado y no padece enfermedad ni defecto físico. De tenerlo deberá obtener previamente la correspondiente dispensa.

Los aspirantes deberán justificar su personalidad y conocer las disposiciones oficiales relativas a las matrículas. Toda matrícula mal hecha es nula.

#### Derechos de matrícula

Por el examen de ingreso se abonarán 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Por cada curso, si son más de tres asignaturas, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y otras 5 también en papel por derechos de examen.

Por cada asignatura, hasta tres de un mismo curso, 8 pesetas en papel por derechos de matrícula. Por derechos de examen 5 pesetas por curso.

A cada matrícula acompañarán tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio, como asignaturas, y tantos timbres móviles como asignaturas, más dos.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza se acreditarán mediante las certificaciones académicas oficiales correspondientes.

#### Prácticas de enseñanza

En ellas sólo podrán matricularse los que hubieran solicitado su inscripción en el pasado mes de Septiembre o en cursos pasados. Deberán presentar en ese caso la

Memoria correspondiente y la certificación del Maestro de la Escuela donde hubieren practicado, con el visto bueno de la Inspección de primera enseñanza, cerradas ambas en 20 del próximo mes de Mayo. Dichos documentos deberán ser presentados en Secretaría antes de 25 del mismo mes.

Oviedo, 21 de Marzo de 1931. — El Secretario, A. Cabal. — Visto bueno, El Director, V. Pastor.

R. al núm. 965

### ARSENAL DE LA CARRACA

Ramo de Artillería. — Jefatura

#### ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 27 de Diciembre último, la provisión de una plaza de operario de segunda, ajustador, de la Maestranza de la Armada, vacante en el Taller de Armería de este Ramo, por ascenso a primera del que la desempeñaba José Paredi Cargas, y no habiéndose presentado al concurso anunciado en el D. O. núm. 23 del corriente año, ningún operario de los que pasaron al servicio de la S. E. de C. N., con procedencia de los arsenales del Estado, se sacan entre los operarios de tercera clase de dicha maestranza, del mismo oficio de la vacante, y los procedentes de industria similar, que a las condiciones exigidas para ser operario de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ella, como obrero, durante cuatro años, como mínimum.

Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañadas de los documentos que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento, los paisanos y los militares, con la copia certificada de su libreta.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos exigidos en los párrafos 2.º y 5.º del artículo 48 del Reglamento de Maestranza.

Los exámenes tendrán lugar 40 días después de la fecha de publicación de este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina señalándose 30 días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Carraca, 13 de Marzo de 1931. — Eugenio Suárez.

R. al núm. 952

### ARSENAL DE CARTAGENA

Jefatura de Ingenieros

#### ANUNCIO

Autorizado por Real orden comunicada de 28 de Octubre último, la provisión de una plaza de operario de segunda clase de oficio Fogonero de Maestranza Permanente de la Armada, cuya plaza se sacó a concurso entre los operarios del Estado al servicio de la S. E. de C. N., no habiéndose presentado ninguno de dichos operarios, por el presente se saca nuevamente a concurso entre los ope-

erios de tercera clase de la Maestranza de los tres Arsenales y los procedentes de la industria similar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y posteriores disposiciones.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, escritas de puño y letra de los interesados, y el plazo de admisión de las mismas expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial de Marina».

Los particulares acompañarán a sus instancias los documentos que determinan los artículos 47 y 50 del citado Reglamento.

Vacante de referencia — Para el Dique Flotante

Una plaza de operario de segunda clase, de oficio Fogonero.

Arsenal de Cartagena, 6 de Marzo de 1931.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 861

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

La Dirección general del Tesoro público, en 16 del mes actual, trasladada a esta Subdelegación de Hacienda, la Real orden de dicha fecha, por la que se dispone:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón, a favor de don Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen, contra la fianza del expresado Corredor, las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la Junta Sindical de Corredores de Gijón, para su anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que llegue a conocimiento de todos los interesados a quienes pueda afectar la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón, extendido a favor de D. Hermenegildo Cuervo Jove Bernardo.

Gijón, 23 de Marzo de 1931.—El Subdelegado de Hacienda, Manuel Benimeli.

R. al núm. 961

### Comandancia de la Guardia civil

El domingo día 5 de Abril próximo y a las doce horas, se celebrará en la Casa-Cuartel de Oviedo, sita en Pumarín, la venta en pública subasta de las escopetas de caza ocupadas a los infractores de la Ley.

Oviedo, 24 de Marzo de 1931.—El primer Jefe, Juan Moreno Molina.

### Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en derecho civil, Canónigo Apologista de la S. I. C. B. Provisor y V. G. del Obispado por S. E. I., etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal se tramita expediente, a instancia del Ministerio fiscal, para establecer alternativa en la presentación del Curato de Inclán, en Pravia, y al efecto, por auto de once del corriente, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se hace saber a los que se crean con derecho a la determinación de la alternativa en el patronato de referencia se personen en el expediente mencionado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, por medio de Procurador, a fin de alegar lo que estimen conveniente a su derecho, apercibiéndoles que este plazo es perentorio e improrrogable.

Dado en Oviedo, a 12 de Marzo de 1931.—Juan Puertes.—Por mandado de su señoría, Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 816

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Tineo

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1929

Baldomero Fernandez Alvarez, hermano del mozo José.

Manuel Llano, padre del mozo Manuel.

José Martínez Braña, hermano del mozo Manuel.

Francisco Menendez, padre del mozo Pedro.

Jesús, Manuel y Conrado, hermanos del mozo Constantino.

Celedonio Rubio Pedraza, hermano del mozo José.

José Santos Uz, hermano del mozo Segundo.

#### Reemplazo de 1927

Venancio Feito Feito, hermano del mozo Benjamin.

Fermin y Benigno Fernandez Garcia, hermanos del mozo Amadeo.

Josefa Garcia Bobillo, madre del mozo José.

Teodoro Gonzalez, padre del mozo Emilio.

Santos Gonzalez Rodriguez, hermano del mozo Segundo.

Manuel Lopez Menendez, hermano del mozo Manuel.

José Parrondo, padre del mozo Manuel.

Julián Perez Fernandez, hermano del mozo Manuel.

Felipe Suarez Perez, hermano del mozo José María.

Agustin Suarez Rubin, hermano del mozo Alvaro.

José Valledor Mesa, hermano del mozo Antonio.

#### Reemplazo de 1931

Primo Rodriguez Diaz, hermano del mozo José.

Benjamin Queipo Arias, hermano del mozo Matias.

Fernando Perez Fernandez, hermano del mozo Antonio.

José Alvarez, padre del mozo Belarmino Alvarez Rodriguez.

Francisco Pelaez Rodriguez, hermano del mozo Eugenio.

José Gonzalez Menendez, hermano del mozo Jesús.

Manuel Garcia Pirez, hermano del mozo Sixto.

Adolfo y Gumersindo Garcia Perez, hermanos del mozo Manuel.

Manuel Fernandez Fernandez, hermano del mozo Servando.

José Fernandez Fernandez, hermano del mozo Celestino.

Fernando Cornás Garcia, hermano del mozo Emilio.

Benigno Fernandez, padre del mozo Antonio Fernandez Fernandez.

Tineo, a 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 927

### Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la contribución territorial, siempre que se acompañen a las mismas los documentos justificativos de la transmisión de dominio y la Carta de pago del Impuesto de Derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, Marzo 20 de 1931.—El Alcalde, Casimiro Cuervo.

R. al núm. 962

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Lic. D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bu res, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, para declarar lesivos varios acuerdos referentes a presupuesto, empréstito y construcción de una Casa Cuartel para la Guardia civil de la villa, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclamase del Sr. Alcalde de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al primer otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifíquese la copia del poder.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—

Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 13 de Marzo de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 867

El Licenciado D. Felix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, sobre declaración de lesivos de varios acuerdos referentes a una red de alcantarillado, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al primer otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifíquese la copia del poder.

Oviedo, doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 864

### Jugado de Luarca

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador don Esteban Rochel y Mendez, a nombre de don Ramón Menendez de Luarca y Secades, viudo; don Ramón Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, casado; don Luis Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, soltero, los tres mayores de edad, Abogados; y doña María del Carmen Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, mayor de edad, soltera, a sus labores, vecinos de Oviedo, todos por su propio derecho, y además el primero como representante legal de sus hijas menores de edad, llamadas doña Adelaida y doña María Josefa Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, contra doña Amadora Garcia Polavieja, mayor de edad, viuda, propietaria, como representante legal de sus hijos menores de edad, don Amador y don Luis Rodriguez Garcia, y sus otros hijos don Máximo, empleado; don Hipólito, don Gerardo y don Gregorio Rodriguez Garcia, confiteros, mayores de edad; doña Marina Rodriguez Garcia, mayor de edad.

y doña Eduarda Rodríguez García, ambas a sus labores, asistidas de sus respectivos maridos, don Pedro Antonio Ibañez, mayor de edad, empleado, y don Cosme Rodríguez Avelló y Alvarez Cascos, mayor de edad, comerciante, todos vecinos de esta villa, y doña María de la Paz y don José Rodríguez García, mayores de edad, cuyas otras circunstancias se ignoran, vecinos que también fueron de esta población, sobre comunidad de bienes y división de los términos de Carlangas de Arriba y Carlangas de Abajo, Viarza u Ordial, en este concejo, acordó se haga un segundo llamamiento a los demandados doña María de la Paz y don José Rodríguez García, ausentes en paradero ignorado, para que dentro de quince días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ausentes, expido la presente cédula en Luarea, a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 975

#### Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito; se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Avilés, día doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, siendo demandante D. José Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Monteril, parroquia de San Martín de Podes, concejo de Gozón, al que representa el Procurador D. José González López y defiende el Letrado D. David Arias, y demandado D. Benigno Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltero, dependiente, vecino que fué de Madrid y actualmente ausente en ignorado paradero, en estado de rebeldía.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Benigno Fernández Gutiérrez, y con su producto hacer pago al acreedor D. José Fernández Gutiérrez, de la cantidad principal reclamada de tres mil pesetas, y la de novecientas pesetas importe de los intereses vencidos y no satisfechos, más las costas causadas y que se causen hasta el completo de dicho pago. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado, por la rebel-

día del demandado y deudor, se publicará, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique personalmente a aquél, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al deudor don Benigno Fernández Gutiérrez, libro el presente en Avilés, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—José R. de la Flor.

R. al núm. 974

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. José; D. Luciano, y D.ª Teresa García Riaño, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo han tenido en la parroquia de Amandi, de este término, para que a las once horas del día treinta y uno del actual, se presenten a contestar a la demanda de juicio verbal civil en reclamación de doscientas cincuenta pesetas e intereses legales que como herederos de su finado padre D. Luciano García Pando, les interpuso D. Manuel Pérez Raigoso, vecino de Tornón, en este término, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley; pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en referidos autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados, expido la presente en Villaviciosa, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Álvarez. P. S. M., Ricardo Colubi.

R. al núm. 1010

#### Juzgado de Gijón

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en la certificación ejecutoria correspondiente al sumaria número 49 de 1927 por el delito de lesiones por independencia, contra Angel González Fernández; por la presente se hace saber al perjudicado en dicha causa, Angel Cañal, que la Audiencia provincial de Oviedo, por sentencia de veinte de Diciembre último, condenó a dicho penado a que indemnice al perjudicado dicho, con la suma de doscientas ochenta y cinco pesetas, requiriéndose asimismo, al referido perjudicado, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a manifestar si perdona o no tal indemnización. Y para que conste y ser fijada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que fir-

mo en Gijón, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Magin Fernandez.

R. al núm. 949

#### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación de remate.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Moreno Quesada, contra D. Silvestre Ibriacu, ausente en paradero ignorado, acordó se cite en forma el ejecutado, para que en término de nueve días, comparezca en dichos autos oponiéndose a la ejecución, previniéndole que se llevó a efecto el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 933

#### Juzgado de Candamo

D. Manuel González Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Candamo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, ante D. Fernando Lopez Aguirre, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Elias Fernandez Herreros, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Prahúa, en este término, y de la otra, los señores herederos de D.ª Josefa González Fernández, de setenta y ocho años de edad, viuda, labradora natural de dicho Prahúa, e hija legítima de D. Juan y de D.ª Manuela, y viuda de D. Faustino Lopez Fuentes, declarados en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas.

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados herederos de D.ª Josefa González Fernández, al pago de las mil pesetas que se le demanda al D. Elias Fernandez Herreros, con imposición de costas.

Así por esta sentencia que se notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los demandados rebeldes, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando López.

Publicación: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Doy fé, Manuel González.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grullos de Candamo, a die-

ciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno, con el visto bueno del Sr. Juez.—Manuel González.—Visto bueno.—Fernando Lopez.

R. al núm. 939

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MARTINEZ, Secundino, hijo de Marcelino y de Dolores, natural de La Mortera, Ayuntamiento de Luarea, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Muñoz Molina, Capitán del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

GARCIA GARCIA, Manuel Daniel, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Rellón de Merás, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cuerpo para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Ferrol ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 2.

FERNANDEZ Garcia Vicente, hijo de Ramón y Ramona, natural de Villapérez, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor D. José González Diaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa, número dos, en el Ferrol.

#### Compañía Marítima Bailesteros (En liquidación)

El Consejo liquidador de esta Compañía, en sesión de esta fecha, acordó repartir a los señores accionistas, a cuenta de la liquidación social, la suma de diez pesetas por acción, que podrán hacer efectivas, desde luego, en los Establecimientos bancarios de cualquier lugar, a presentación del resguardo nominativo, en el que se ha de estampar el cajetín correspondiente.

Avilés, a 23 de Marzo de 1931.—El Consejo de Administración Liquidador.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños